

que se cancele el usufructo que sobre el inmueble se había otorgado en beneficio del Ayuntamiento de Huelva y no existiendo obstáculo legal alguno que impida el reconocimiento de aquel dominio para que la Iglesia pueda disponer de dicha Ermita, cesando así una situación meramente de hecho anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a la Iglesia Católica, representada por el excelentísimo y reverendísimo Monseñor Obispo de Huelva, el pleno dominio sobre el inmueble «Antigua Ermita de la Soledad» antes referida.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huelva para que proceda a las formalidades oportunas para llevar a cabo cuanto se dispone, mediante los documentos necesarios, cuyos gastos, si los hubiere, habrán de ser a cargo de la Iglesia Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3547/1965, de 25 de noviembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria), de un solar de 2.053 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 9 de mayo de 1963.*

Por el Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria) fué donado al Estado, mediante escritura otorgada en nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, un solar de dos mil cincuenta y tres metros cuadrados, sito en dicha localidad al paraje «La Loma», con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose por la Dirección General de dichas Fuerzas no existir inconveniente en que el terreno aludido sea revertido al Ayuntamiento donante al no haberse construido tal edificio ni ser necesario en la actualidad para el objeto con que fué cedido, ya que se ha desistido de tal proyecto, procede acordar la reversión citada al Ayuntamiento en cuestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria) de un solar de dos mil cincuenta y tres metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad en el paraje «La Loma», que donó al Estado mediante escritura otorgada en nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien reversion los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3548/1965, de 25 de noviembre, por el que se transfieren al Instituto Nacional de Industria determinadas acciones procedentes del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de diez de octubre, el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid ha

puesto a disposición de la Dirección General del Patrimonio del Estado unos paquetes de acciones, entre los que se encuentran los siguientes:

Ciento setenta acciones de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con un valor nominal de ochenta y cinco mil pesetas.

Noventa acciones de «Minas de Rodalquilar, S. A.», con un valor nominal de cuarenta y cinco mil pesetas.

Novecientas noventa y ocho acciones de «Carbonera Española de Bélmez y Espiel, S. A.», con un valor nominal de cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas.

Cien acciones de «San Miguel Copper Mines, Ltd.», con un valor nominal de cien libras esterlinas; y

Doscientas acciones de «Peña Copper Mines, Ltd.», con un valor nominal de doscientas libras esterlinas.

Considerando las razones que aconsejan que el Estado no se desprenda de ellas, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado b), de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, se estima procedente transferir los referidos títulos, que pasarán a formar parte de su dotación, a este Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda hará entrega al Instituto Nacional de Industria de las ciento setenta acciones de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», noventa acciones de «Minas de Rodalquilar, S. A.», novecientas noventa y ocho acciones de «Carbonera Española de Bélmez y Espiel, Sociedad Anónima», cien acciones de «San Miguel Copper Mines, Ltd.» y doscientas acciones de «Peña Copper Mines, Ltd.», que, procedentes del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, son actualmente propiedad del Estado.

Artículo segundo.—La cesión de dichas acciones al Instituto Nacional de Industria se hará a título gratuito y pasarán a formar parte de la dotación del mismo, conforme al apartado b) del artículo tercero de su Ley, de creación de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se modifica el apartado primero de la Orden de 6 de abril de 1951 autorizando la descarga en el muelle de Armamentos de la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Madrid, por la que solicita se permita la descarga de chapas y perfiles navales consignados a su nombre en el muelle de los artilleros propiedad de la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, en la margen derecha de la Corta de Tablada (Sevilla) y su despacho en régimen de importación o de cabotaje.

Resultando que la Entidad solicitante alega en apoyo de su petición que los suministros que tiene contratados con la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, de chapas y perfiles navales, necesario para la construcción y reparación de buques, son realizados en su mayoría por su factoría de Avilés, y una pequeña cantidad de la que no dispone de fabricación se importa de Inglaterra; que la autorización que solicita facilitaría la clasificación y se evitaría la doble manipulación, con la repercusión consiguiente en el coste de los productos suministrados por esta Empresa por vía marítima;

Vistos el artículo 148 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y la Orden ministerial de 6 de abril de 1951;

Considerando que la autorización que se solicita beneficia sensiblemente a las dos Empresas estatales sin perjuicio a los intereses del Tesoro, no existe inconveniente de acceder a lo solicitado, siempre que ambas Empresas se comprometan a facilitar a la aduana de Sevilla los elementos que en cualquier momento pudieran ser necesarios para realizar los despachos, y a cumplir además las obligaciones de todas clases que pudieran derivarse de la autorización concedida, haciéndose responsables solidariamente de cualquier irregularidad que pudiera surgir en la descarga, permanencia y levante de las mercancías del referido muelle.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

El apartado 1.º de la Orden de 6 de abril de 1951 queda modificado como sigue: